

ditos presupuestarios de esta Consejería para 1989 (Sección 19, Servicio 04, Programa 223A, Concepto 463) destinados al acondicionamiento, ampliación, reparación o conservación de locales destinados a cuarteles de Policía Local.

#### Artículo 2

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones con cargo al crédito referido todos los municipios de la Región que cuenten en sus relaciones respectivas de puestos de trabajo, dotadas presupuestariamente, un número de plazas para policías locales no inferior a 10 ni superior a 35.

#### Artículo 3

Los municipios interesados en la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, Calle Luis Fontes Pagán, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden a las que se acompañará la siguiente documentación.

- a) Acuerdo Municipal de solicitud de subvención.
- b) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las mismas, incluida la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación de los servicios objetos de las referidas subvenciones.
- c) Memoria explicativa de los medios humanos y materiales de que disponen.
- d) Proyecto o memoria valorada de las obras de ampliación, acondicionamiento, reparación, conservación a realizar.

#### Artículo 4

El otorgamiento de las mismas competará al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso, al Director General de Interior conforme a los términos previstos en la Orden de delegación de competencias de 5 de julio de 1988 (BORM n.º 162, de 15 de julio de 1988), previo oportuno informe de la Dirección General de Interior, dentro de los límites presupuestarios de la Consejería y en función de los objetivos prioritarios en la materia.

#### Artículo 5

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta orden, vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa asiento de ingreso en su contabilidad, así como, la aplicación de los mismos conforme a los términos que se determinen por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de marzo de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.

**2441 ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 6 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal incluido en el Programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760), del vigente presupuesto de Gastos para 1989.**

En el presupuesto para el ejercicio 1989, atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma aprobados por la Ley 1/1989, de 27 de enero, figura en el concepto presupuestario 760, el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO :

##### Artículo primero

1. Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Cooperación municipal incluidos en el Programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760) del vigente presupuesto de gastos para 1989 y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidos en Planes de Cooperación Local.

2. Dicha cooperación económica revestirá la siguiente forma:

- a) Subvenciones a fondo perdido para la financiación de obras, instalaciones y servicios de competencia local.
- b) Subsidiación de intereses de préstamos solicitados por los distintos Ayuntamientos.
- c) Pago de honorarios de redacción de estudios y proyectos de obras o servicios no incluidos en planes de Cooperación Local.

##### Artículo segundo

Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, interesados en la obtención de subvenciones o ayudas económicas a que se refiere la presente Orden deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior a partir de la fecha de su publicación hasta

el 30 de noviembre de 1989, a la que se acompañará la documentación siguiente, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

Memoria valorada y justificativa de las prestaciones concretas a realizar por la Entidad Local, interés social que la misma conlleve y carencia de medios propios o insuficientes.

Certificación del acuerdo municipal correspondiente.

Certificado de compatibilidad específica del facultativo redactor o director del proyecto de obra o servicio.

Minuta, recibo o factura debidamente complimentada según proceda.

Documento acreditativo en su caso, de la adjudicación o compromiso, del bien de que se trate.

Contrato formalizado de la operación financiera o de crédito.

Tabla de amortización y de intereses.

Y demás documentos que a juicio de la Entidad Local solicitante y la Dirección General de Administración Local, justifiquen la necesidad de la subvención.

#### Artículo tercero

La cuantía de las subvenciones se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesados y podrán cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

#### Artículo cuarto

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía en cualquiera de las formas especificadas en la pre-

sente Orden, competará al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso, al Director General de Administración Local conforme a los términos previstos en la Orden de 5 de julio de 1988, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 162 de 15 de julio de 1988) de delegación de competencias, previo oportuno informe de la Dirección General de Administración Local atendiendo a las circunstancias presupuestarias de la Consejería, siendo efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización hasta el 31 de diciembre de 1989, con cargo al programa 124A, concepto 761, servicio 02: Dirección General de Administración Local del vigente Presupuesto de Gastos para 1989.

#### Artículo quinto

Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como, la aplicación de los mismos conforme a los términos establecidos por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 1/1989 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de marzo de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.<sup>a</sup> Egea Martínez**.

## 2. Autoridades y Personal

### Consejería de Administración Pública e Interior

**2442 ORDEN de 24 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior/Ldo. en Medicina, especialidad: Anestesiología.**

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior/Ldo. en Medicina, especialidad Anestesiología, convocadas por Orden de esta Consejería de fecha 28 de diciembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 10 de enero de 1989, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 7,

#### DISPONGO:

##### Primero

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Téc-

nico Titulado Superior/Ldo. en Medicina, especialidad Anestesiología, con indicación de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra expuesta para su consulta en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n., y en la Dirección General de la Función Pública sita en C/. Luis Fontes Pagán, s/n., de esta capital.

##### Segundo

Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos, o no se recojan en la citada relación, disponen de un plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la exposición de esta Orden en los lugares anteriormente mencionados, para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

##### Tercero

La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse en el plazo señalado en el punto anterior, mediante escrito dirigido al Consejero de